



Riohacha, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ARY CONSTRUCCIONES Y CIA Y LEONEL ROSADO SIOSI

Radicación: 44001-31-03-002-2019-00100-00

Una vez revisado el proceso, se advierte que la parte demandante en múltiples oportunidades a pretendido la terminación del mismo; sin embargo, no ha sido posible declarar ésta, debido a múltiples factores, así: - el apoderado judicial de aquella no cuenta con facultad para desistir al tenor de lo dispuesto en el artículo 315 numeral 2 ejusdem; luego este despacho por auto de 29 de enero hogaño, lo requirió para que allegará poder en tal sentido; no obstante aquél manifestó que el demandado “volvió al no pago de los cánones de manera oportuna y se encuentra en mora” y solicitó no escucharlo; así, el despacho decretó pruebas y anunció que dictaría fallo por escrito mediante providencia de 20 de febrero del año en curso; - solicitó terminar el proceso por transacción, pero en esta oportunidad no allegó ésta y nuevamente se le requirió para que la allegaran mediante auto de 3 de julio recién pasado, aunque guardaron silencio frente al punto; finalmente, el 8 de julio solicita nuevamente la terminación atendiendo a que los demandados pagaron los cánones de arrendamiento vencido.

Ahora bien, no puede proceder el despacho a decretar la terminación del proceso por haber pagado los demandados los cánones de arrendamientos adeudados, como quiera que no estamos frente a un proceso ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 ídem que pueda declararse terminado por la solución de la obligación; nos ocupa un proceso verbal de restitución de inmueble cuyo objeto no es el pago como lo entiende la parte petente, sino la terminación del contrato por incumplimiento en los cánones pactados y la restitución del inmueble, en tanto las formas de terminación anormal del mismo, se encuentran taxativamente señaladas en los artículos 312 a 317 de ibídem, siendo estas la conciliación, la transacción, el desistimiento de las pretensiones y el desistimiento tácito.

En consecuencia, atendiendo las voluntad que ha mostrado la parte demandante de no terminar el proceso de manera normal, es decir con sentencia, se le requiere para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, manifieste al despacho si lo que pretende es que se declare la terminación anormal del proceso, caso en el cual deberá ajustar su petición a alguna de las formas previstas en los artículos 312 a 316 de Código General del Proceso, cumpliendo con las solemnidades que la ley exige, o en su defecto se dictará sentencia conforme fue anunciado.

Notifíquese y cúmplase

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Juez